

REAL DECRETO-LEY 18/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE GAS NATURAL EN APLICACIÓN DEL “PLAN + SEGURIDAD PARA TU ENERGÍA (+SE)” ASÍ COMO MEDIDAS EN MATERIA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS EVENTUALES AFECTADAS POR LA SEQUÍA

En el BOE del miércoles 19 de octubre se publicó el [Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre](#), por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “plan + seguridad para tu energía (+SE)” así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (en adelante, el “RD-L 18/2022”), del que en la presente nota se analizan las medidas relacionadas con la energía.

El RD-L 18/2022 trae causa del [Plan de Más Seguridad Energética](#) (en adelante, “Plan +SE”), aprobado el 11 de octubre por el Consejo de Ministros, que contiene setenta y tres medidas agrupadas en torno a seis objetivos: (i) ahorro y eficiencia; (ii) transformación del sistema energético; (iii) ampliación de la protección a los ciudadanos, especialmente los vulnerables; (iv) medidas fiscales; (v) transformación de la industria gracias a las energías renovables o el hidrógeno, y (vi) solidaridad con el resto de los países europeos. En este RD-L 18/2022 se adoptan dieciocho de las medidas del Plan +SE, especialmente aquellas cuyos efectos en el corto plazo se estima contribuirán a mitigar los efectos de la crisis energética sobre ciudadanos y empresas y a acelerar la transición energética.

1.- Medidas en materia de gas natural

- Se **prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023** la aplicación a los **consumidores de menos de 50.000kWh/año de la limitación del incremento máximo del coste de la materia prima de la tarifa de último recurso** (en adelante, “TUR”) que se fijó en un **15%** en el [Real Decreto-ley 17/2021](#), de 14 de septiembre.
- **Hasta el 31 de diciembre de 2023 se permite a las comunidades de propietarios** con un consumo anual superior a 50.000 kWh, así como a las empresas de servicios energéticos que les presten servicio, **acogerse a la TUR de gas** siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 del RD-L 18/2022. A este respecto, en aras de la eficiencia

energética se exige la instalación de contadores individuales de calefacción (medida 10 del Plan + SE) y se dispone que el valor concreto de la tarifa se debe aprobar por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, aplicándosele este importe sólo al consumo facturado que sea menor o igual a la media del mismo periodo de facturación durante los últimos cinco años o los años disponibles si su historial de consumo fuera menor; al resto del consumo se le aplicará el término variable calculado conforme a lo dispuesto en este precepto incrementado en un 25%. Para hacer frente al déficit que esta medida ocasionará a los CUR se aprueba un **crédito extraordinario por importe de 3.000 millones euros**.

- **Se incrementa la ayuda mínima** por beneficiario del **bono social térmico** (medidas 47 del Plan +SE) pasando de 25 a 40 euros con el objeto de disminuir la brecha entre las ayudas asignadas a los beneficiarios residentes en las diferentes zonas climáticas (art. 3 RD-I 18/2022), para lo que se destina una **nueva dotación presupuestaria de 225 millones de euros**.
- Igualmente, se aprueban varias modificaciones en la normativa sectorial que refuerzan la protección de los consumidores con derecho a acogerse a la TUR como es el caso habitual de las viviendas y PYMES -medida 49 Plan + SE-. Así, el [Real Decreto 1434/2002](#), de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (en adelante, “**RD 1434/2002**”) sufre tres modificaciones orientadas a la protección de los consumidores ante cambios de comercializadora y mejora de la información que reciben tanto de su consumo como de las ofertas existentes en el mercado (art. 5 RD-I 18/2022):
 1. **Se limita a un 5% de la facturación prevista por el término variable de energía la penalización máxima en caso de resolución** (el RD-I dice, impropiaemente, “rescisión”) **por el consumidor con derecho a acogerse a la TUR** del contrato de suministro con anterioridad a la primera prórroga, es decir, durante su primer año de suministro, dando certidumbre y reforzando al consumidor como ocurre en el sector eléctrico.
 2. Se incluye expresamente la **obligatoriedad de resolver los servicios adicionales contratados a la vez que la resolución del suministro, salvo que el consumidor indique expresamente lo contrario**, resolviendo así una situación que ha dado lugar a reclamaciones de consumidores en el pasado.
 3. Se establece la obligación a comercializadores de **informar sobre el consumo** del consumidor en comparación con consumidores de mismo código postal y escalón de peaje e incluir un enlace comparador de ofertas de la CNMC (medida 7 del Plan +SE).

- Se **prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023** la aplicación de las **medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural**¹ (medida 49 del Plan +SE) del [Real Decreto-ley 29/2021](#), de 21 de diciembre.

2.- Medidas en el sector eléctrico

En el ámbito del sector eléctrico, el RD-I 18/2022 incrementa los esfuerzos para **aliviar la factura eléctrica** de los hogares más vulnerables. Estas son las principales medidas:

- El artículo 11 del RD-I 18/2022 **incrementa temporalmente los descuentos asociados al bono social**: hasta el 31 de diciembre de 2023 se incrementan tales descuentos del 60 al 65% para los consumidores vulnerables y del 70 al 80% para los consumidores vulnerables severos. Por otro lado, el artículo 12 **incrementa** en un 15% los **límites máximos de consumo de energía anual** con derecho al descuento del bono social, de manera que se compensen parcialmente los incrementos de precios, acercando estos límites a los consumos reales de los hogares más vulnerables.
- Hasta el 31 de diciembre de 2023 se amplía el **ámbito subjetivo del bono social**, al que podrán acogerse las personas físicas en su vivienda habitual con derecho a contratar el precio voluntario para el pequeño consumidor o PVPC que tengan una renta igual o inferior a dos veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples o IPREM de catorce pagas y superior a una vez y media el IPREM de catorce pagas (art. 10 RD-I 18/2022).
- Se **agiliza la tramitación del bono social** para el conjunto de sus beneficiarios, al introducir la declaración responsable como medio suficiente para acreditar su estado civil.
- En el ámbito minorista del sector eléctrico, también hasta el 31 de diciembre de 2023 se permiten las **modificaciones de la potencia contratada** con una flexibilidad superior a la que actualmente ofrece el marco general de aplicación, suponiendo una flexibilización de los contratos (art. 7 RD-I 18/2022).
- Se incorpora la obligación de incorporar en la factura de electricidad de los consumidores domésticos la **información sobre el consumo medio** de los hogares de la misma zona (medida 7 del Plan +SE).
- Se incluyen determinados preceptos para **homogeneizar y aclarar la incorporación en las facturas de electricidad del coste del mecanismo de ajuste de costes de producción**

¹ Consistentes en no penalizar a los consumidores industriales que deseen ajustar su capacidad contratada a una situación de menor demanda derivada de los ajustes en su producción generados con motivo del alza de las cotizaciones de gas natural.

para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista establecido temporalmente en el [Real Decreto-ley 10/2022](#).

- En la disposición adicional quinta del RD-I 18/2022 se incluye la **prórroga hasta el 31 de diciembre de 2023 del mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico** causado por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales, regulado en el título III del [Real Decreto-ley 17/2021](#), de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad

3.- Fomento de los gases renovables

El RD-I 18/2022 incluye medidas de fomento de los gases renovables, que es una de las medidas recogidas en el PNIEC 2021-2030 así como en la [Ley 7/2021, de 20 de mayo](#), de cambio climático y transición energética.

- Con el objeto de facilitar la tramitación de los proyectos de inyección de gases renovables en la red existente de gas natural, se declara la **utilidad pública de las líneas directas** de conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista destinada a la inyección de gas en él (medida 39 del Plan +SE) (art.13 RD-I 18/2022). Esta modificación contribuye a la aceleración del despliegue de estos proyectos que supondrán una sustitución del consumo de gas natural de origen fósil por gases de origen renovable.
- Asimismo, el artículo 14 **autoriza el despliegue de contadores inteligentes para consumidores domésticos** (medida 11 del Plan +SE), elementos que resultan esenciales para fomentar el ahorro de gas natural al proporcionar al consumidor información actualizada de su consumo diario.

4.- Impulso del autoconsumo

El artículo 15 adopta una serie de medidas de impulso del autoconsumo, que se considera un elemento fundamental para reducir la factura del consumidor.

- Se **incrementa** hasta los **mil metros la distancia permitida entre generación y consumo** en el caso de plantas generadoras ubicadas en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones (medida 33 del Plan +SE).
- En lo referente a las líneas directas que permiten la conexión de un productor y un consumidor sin necesidad de conexión a través de redes de transporte y/o distribución, se **suprime el requisito** de que ambos pertenezcan al **mismo grupo empresarial** para las líneas directas que conectan plantas de generación renovables con consumidores (medida 31 del Plan +SE).

- Con el propósito de fortalecer la figura del autoconsumo colectivo, se permite a las comunidades de energías renovables actuar como representantes de todos los consumidores (medida 30 del Plan +SE).
- Con el fin de evitar la fragmentación de parques fotovoltaicos, se estableció que **dos o más instalaciones ubicadas en una misma referencia catastral se considerarían una misma instalación** a los efectos de la obtención de los permisos de acceso y conexión. Sin embargo, con objeto de evitar los bloqueos negativos² que dicha medida estaba trayendo, **se procede a derogar expresamente la disposición que recoge esta limitación** (medida 32 del Plan +SE).
- Se establece una **nueva obligación de información** de los gestores de las redes al operador del sistema para permitir identificar cada una de las instalaciones de autoconsumo en el concentrador principal de medidas eléctricas.

5.- Medidas en materia de acceso a las redes eléctricas

En los capítulos IV y V del RD-I 18/2022 se introducen medidas relacionadas con el acceso a las redes eléctricas. En síntesis, consisten en lo siguiente.

- Con el objetivo de evitar o reducir al máximo los vertidos de energía renovable y su sustitución por generación térmica, se habilita la posibilidad de que los titulares de plantas renovables que cuenten con autorización de explotación definitiva y se encuentren conectadas en nudos reservados a concurso de acceso o en nudos de transición justa obtengan unos **permisos de inyección excepcional que les otorguen temporalmente la posibilidad de inyectar hasta la totalidad de su potencia instalada** siempre que sigan cumpliendo con los requisitos técnicos que les sean de aplicación.
- Los nudos reservados para concurso lo seguirán estando hasta la celebración del concurso aun cuando dejen de cumplirse alguna de las condiciones exigidas para ello en el [Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre](#), de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Por otra parte, en el supuesto de que uno de los adjudicatarios del concurso lo sea para la **repotenciación de una instalación** ya en servicio, **el permiso de acceso por capacidad adicional será tratado como una actualización del permiso de acceso y conexión en vigor**.
- Se introducen **medidas de simplificación administrativa** para las instalaciones de producción de pequeña potencia, permitiendo a las administraciones competentes que así lo dispongan reglamentariamente **suprimir la necesidad de obtención de autorización administrativa previa y de construcción a las plantas de hasta 500 kW**, en lugar de los 100 kW actuales, de potencia instalada. Expresamente se modifica el [Real](#)

² Este hecho limitaba la expansión del autoconsumo en aquellas ubicaciones en que existía previamente una instalación sujeta al régimen retributivo específico, casos en que se tendía a no instalar una nueva planta renovable para no perder dicho régimen retributivo específico.

[Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre](#), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para que esta modificación sea directamente aplicable a las plantas de producción competencia de la Administración General del Estado y a aquellas administraciones que utilicen esta norma como derecho supletorio.

- Respecto a los **territorios no peninsulares**, se establece en la disposición transitoria segunda del RD-I 18/2022 una fórmula de cálculo de los precios de despacho en función de referencias internacionales, de forma que **el despacho de producción resulte lo más eficiente posible y siga la evolución de los precios del gas natural en el corto plazo**. Esta medida es de **carácter transitorio** pues se encuentra en tramitación una propuesta de orden que aprobaría los componentes del precio de los combustibles fósiles a efectos de liquidación y de despacho en los territorios no peninsulares, conforme al [Real Decreto 738/2015, de 31 de julio](#), por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

6.- Introducción de mejoras técnicas en el alumbrado exterior

Se incluyen en el artículo 20 del RD-I 18/2022 una serie de **medidas de eficiencia a tener en cuenta en la renovación del alumbrado exterior** regulado en el [Real Decreto 1890/2008](#), de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07:

- El RD-I adelanta la modificación de la ITC-EA-01 para introducir mejoras que se han puesto de manifiesto en estos años gracias a los avances técnicos producidos (medida 4 del Plan +SE) con la finalidad de contemplar **nuevas tecnologías de alumbrado** que no se contemplaban en 2008, aumentar la exigencia de la eficiencia energética de las instalaciones de alumbrado exterior y dar visibilidad a la etiqueta energética al ciudadano fomentando la eficiencia energética.
- Se **mejoran los requisitos mínimos de eficiencia energética** mejorando un 119% de promedio para alumbrado funcional y un 163% para alumbrado ambiental. Se exige un nuevo requisito de potencia unitaria máxima (Pu), que limita la potencia a instalar por superficie.
- La disposición transitoria cuarta dispone el **plazo de un año** durante el cual las instalaciones de alumbrado exterior que se encuentren en ejecución en la fecha de la entrada en vigor, justificándose fehacientemente dicha circunstancia, deben ponerse en servicio teniendo en cuenta los criterios de eficiencia.

7.- Principales medidas fiscales

- **Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.** De este modo, se otorga un plazo superior para poder acometer las obras que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las viviendas.
- Se introduce en el Impuesto sobre Sociedades una medida por la que los contribuyentes puedan **amortizar libremente las inversiones** que se efectúen en instalaciones que entren en funcionamiento en **2023** y se **destinen al autoconsumo de energía eléctrica** o a un uso térmico de consumo propio, siempre que **utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.**

Madrid, a 24 de octubre de 2022

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer

Socia Directora. Directora
Derecho Público

rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila

Socio. Derecho Público /
Energía y Transición Ecológica

acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. T. +34 93 362 05 45; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006; **Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffhände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2022. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.